

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).

Radicado: 2019-00026-00.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandados: J.A.W. PINTURAS LTDA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a decretar medida de saneamiento dentro del presente asunto, atendiendo las siguientes,

I. CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 132 del C.G.P., el Juez tiene la facultad de realizar control de legalidad frente al trámite del proceso, tal como se indica textualmente *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*.

Examinado el expediente, se observa que en el numeral 2º del auto del 28 de mayo de 2021 (fl 169 cdno ppal), se indicó por error involuntario tener al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), como litisconsorte necesario de BBVA COLOMBIA S.A., siendo correcto la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., quien funge como demandante dentro del presente asunto.

De otro lado, se observa que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no han dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 28 de mayo de 2021, comunicado mediante oficio JCCA-712 y JCCA-713 del 10 de junio de 2021.

En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), como litisconsorte necesario de BANCOLOMBIA S.A., de acuerdo a la doctrina probable¹. (Art 68 del C.G.P)

¹ Auto del 23/02/2011, radicado 2010-00253 del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga.

Auto del 21/07/2010, radicado 2008-00130 del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga.

Auto del 10/07/2012, radicado 2012-00013 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez al cedente (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) y cesionario (CENTRAL DE INVERSIONES S.A.), para que se sirvan aclarar si la cesión que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a CISA, es total o parcial, es decir, si recae sobre el 100% de la obligación (tres pagarés) que le corresponde con capital e intereses; en caso negativo, indíquese qué porcentaje subroga, toda vez que en el inciso de la petición dicha información no se contextualiza de manera clara y precisa.

El oficio deberá ser elaborado y diligenciado directamente por secretaría.

TERCERO: REQUERIR por segunda vez al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), para que constituya apoderado debido que el señor JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ no es abogado titulado. Lo anterior, atendiendo que en estos asuntos es obligatorio intervenir con apoderado judicial. Término de tres días, so pena de los poderes correccionales del juez.

La comunicación deberá ser elaborada y diligenciada directamente por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. N°209

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Aura Ataya

Firmado Por:

*Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Arauca*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: fa3fb4476fbb54e1f3722004c7ba19e9277caee53207b0a30fb34ecd8c05756
Documento generado en 25/08/2021 11:10:35 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>